

0.2.

C I R C U L A R N° 822

A todo el mercado asegurador.

SANTIAGO, Septiembre 27 de 1988.

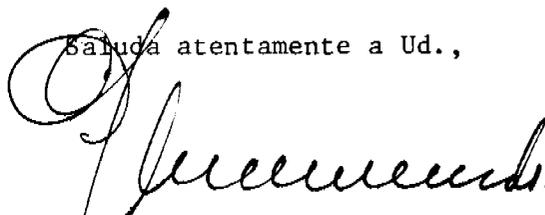
Conforme a las facultades conferidas a este Organismo por la letra m) del artículo 3° del DFL N° 251, de 1931, y la letra a) del artículo 4° del Decreto Ley N° 3.538, de 1980; el Superintendente in frascrito ha resuelto dictar las siguientes modificaciones a la Circular N° 756 de 31 de diciembre de 1987:

1.- Reemplázase la letra c) del artículo 3° por la siguiente: "c) Copia auténtica de sus estatutos o de la escritura de constitución de la sociedad, en su caso, con certificado de vigencia de los mismos, expedido por la autoridad competente de su país de origen."

2.- Reemplázase en la letra b) del artículo 4° la expresión "reasegurar" por "intermediar".

3.- Reemplázase el inciso 1° del artículo 6° por el siguiente: "Todos los antecedentes que deben presentar los interesados extranjeros, deberán encontrarse debidamente legalizados en conformidad a la legislación chilena, acompañados cuando corresponda, de traducción al castellano, la que podrá ser hecha por traductor oficial, por peritos traductores inscritos en la I. Corte de Apelaciones o por otros traductores, en cuyo caso deberá acompañarse además, declaración jurada del representante legal de la entidad expresando que la referida traducción es fiel y exacta a los textos ori ginales. Esto es extensivo a la garantía mencionada en los artículos 4° y 5° de esta norma".

Saluda atentamente a Ud.,



FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE  
DE VALORES Y SEGUROS

La Circular N° 822 fue enviada a todas las compañías aseguradoras del segundo grupo.

000369